

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Villamaria Caldas, 23 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que obra memorial del apoderado judicial de la parte actora solicitando el Secuestro del bien inmueble objeto de medida cautelar (F.M.I. 100-157257). Sírvase proveer.

**JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Villamaria Caldas, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**INTERLOCUTORIO: 764**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00136

Demandante: LUZ HELENA ESCOBAR ATEHORTUA

Demandados: JORGE EDUARDO CASTRILLON RESTREPO

OLGA LUCIA CASTRILLON RESTREPO

JENNIFER CASTRILLON GONZALEZ

El apoderado de la parte demandante solicita el secuestro del predio identificado con folio de Matricula Inmobiliaria Número 100-157257 denunciado como de propiedad de la señora OLGA LUCIA CASTRILLON RESTREPO; al respecto se considera:

Como quiera que el bien inmueble de propiedad de la ciudadana CASTRILLON RESTREPO (c.c. 25.233.415) se encuentra embargado, se dispone COMISIONAR al señor Alcalde Municipal de esta Localidad, para que brinde al despacho la colaboración necesaria a fin de lograr el secuestro del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-157257 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, localizado "carrera 6 número 5-15 Ed La Mariela, apto 3 de Villamaria, Caldas", cuyos linderos se encuentra contenidos en la Escritura Publica N° 462 del 4 de marzo de 2003

El comisionado queda facultado para subcomisionar, designar secuestre y fijarle honorarios.

Anéxese al comisorio copia del presente auto; así como, del que decretó el embargo del predio y del certificado de tradición del bien inmueble

donde conste la inscripción del embargo.

Finalmente previo a la expedición del despacho comisorio se requiere a la parte actora para que allegue la Escritura Publica N° 462 del 4 de marzo de 2003, de la cual el certificado de tradición da cuenta de que allí obran lo linderos, los cuales son necesarios para la materialización de su secuestro. Lo anterior deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión so pena de entenderse desistida la petición de secuestro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: Ordenar** el secuestro del predio identificado con folio de Matricula Inmobiliaria Número 100-157257 denunciado como de propiedad de la señora OLGA LUCIA CASTRILLON RESTREPO (c.c. 25.233.415).

**SEGUNDO. Comisionar** al señor Alcalde Municipal de esta Localidad, para que brinde al despacho la colaboración necesaria a fin de lograr el secuestro del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-157257 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, localizado *“carrera 6 número 5-15 Ed La Mariela, apto 3 de Villamaria, Caldas”*, cuyos linderos se encuentra contenidos en la Escritura Publica N° 462 del 4 de marzo de 2003

El comisionado queda facultado para subcomisionar, designar secuestre y fijarle honorarios.

Anéxese al comisorio copia del presente auto; así como, del que decretó el embargo del predio y del certificado de tradición del bien inmueble donde conste la inscripción del embargo.

**TERCERO: Requerir** a la parte actora para que allegue la Escritura

Publica N° 462 del 4 de marzo de 2003, de la cual el certificado de tradición da cuenta de que allí obran lo linderos, los cuales son necesarios para la materialización de su secuestro, lo cual debe obra en el expediente para la expedición de despacho comisorio. Lo anterior deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión so pena de entenderse desistida la petición de secuestro.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b9327c8157f278197d125c098556e8dbb1c5a72bdf13e96099057  
250309e0f6c**

Documento generado en 23/06/2021 06:21:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**